

**CUADERNO DE ANTECEDENTES:** CA/023/2024.

**PARTE ACTORA:** ELIAZAR SAGRERO ORDOÑEZ.

**AUTORIDADES RESPONSABLES:** JUEZ DE CONTROL DE JUICIO ORAL PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULUM, Q. ROO Y OTROS.

### **AUTO DE REQUERIMIENTO**

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a ocho de octubre de dos mil veinticuatro, la suscrita Secretaria General de Acuerdos en funciones, Licenciada Martha Patricia Villar Peguero, informa al Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, Maestro Sergio Avilés Demeneghi, en términos del artículo 230, fracciones I, IV y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo así como los preceptos 49, fracción III y 50 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, que el siete de octubre el año en curso a las diecisiete horas con cincuenta minutos se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, un escrito firmado por el ciudadano Eliazar Sagrero Ordoñez, por su propio derecho y en su calidad de Quintanarroense, por medio del cual, interpone un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, en contra del acto que realizó la extinta Comisión instaladora del Honorable Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo consistente en la falta de recepción, y en consecuencia de atención, de su respetable y atento oficio de fecha 20 de septiembre de 2024, en el que realizó diversas solicitudes entre ellas que se habilite su asistencia a la sesión solemne de instalación del H. Ayuntamiento de Tulum que se realizó el 30 de septiembre del año que transcurre, a través de las plataformas digitales que le permitan rendir la protesta de Ley al cargo de quinto regidor del Ayuntamiento de Tulum, periodo constitucional 2021-2024; así como también el oficio PM/PM/0001/2024, de fecha 30 de septiembre de 2024, por lo cual no se omite manifestar que dicho medio de impugnación carece de las reglas de trámite que exige el artículo 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por haberse presentado de forma directa en este Tribunal.- - - - -

**VISTO** lo de cuenta y toda vez que el medio de impugnación referido fue presentado ante esta autoridad, sin que obre adjunta la documentación relacionada con el cumplimiento de lo previsto en los artículos 33, fracciones II y III, 35, fracciones I a la III y V y 38 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en

Materia Electoral, el suscrito Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi, con fundamento en lo establecido en los artículos 223, fracciones III, IX y XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 38 y 39 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, el precepto 19, fracción II del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo.-

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Téngase por presentado al ciudadano Eliazar Sagrero Ordoñez, por su propio derecho y en su calidad de Quintanarroense; con el medio de impugnación a que se refiere la cuenta, intégrese el cuaderno de antecedentes con clave **CA/023/2024.**

**SEGUNDO.** En atención a que, de la revisión realizada a la documentación recibida, se advierte que la persona recurrente controvierte el acto que realizó la extinta Comisión instaladora del Honorable Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo consistente en la falta de recepción, y en consecuencia de atención, de su respetable y atento oficio de fecha 20 de septiembre de 2024, en el que realizó diversas solicitudes entre ellas que se habilite su asistencia a la sesión solemne de instalación del H. Ayuntamiento de Tulum que se realizó el 30 de septiembre del año que transcurre, a través de las plataformas digitales que le permitan rendir la protesta de Ley al cargo de quinto regidor del Ayuntamiento de Tulum, periodo constitucional 2021-2024; así como también el oficio PM/PM/0001/2024, de fecha 30 de septiembre de 2024, sin que se hayan agotado las reglas de trámite establecidas en Ley, en consecuencia, remítase por la vía más expedita la copia simple del medio de impugnación de mérito, requiriéndole a las autoridades señaladas como responsables, para que a partir de que les sea notificado el presente acuerdo, bajo su más estricta responsabilidad, den trámite a la demanda, conforme a lo establecido en los artículos 33, fracciones II y III, así como el numeral 35, fracciones I a la III y V, ambos de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, realizando las acciones siguientes:

**a) Hágase del conocimiento público** el medio de impugnación promovido por el ciudadano Eliazar Sagrero Ordoñez, mediante cédula que fije en lugar visible de sus oficinas, por un plazo de setenta y dos horas, a efecto de que, quien así lo considere, esté en aptitud de comparecer en el presente juicio por escrito, como tercero interesado, haciendo del conocimiento de inmediato a esta autoridad de su publicación.

**b) Remita de inmediato a la conclusión del plazo de setenta y dos horas, de acuerdo a lo establecido en la fracción III del artículo 33 de la Ley Estatal de**

Medios de Impugnación en Materia Electoral, la documentación precisada en las fracciones I, II, III y V del artículo 35 de la misma Ley, consistente en el informe circunstanciado que emite la autoridad responsable, copia certificada del acto impugnado y demás constancias, así como los documentos que den razón de la fijación y retiro de la publicación del juicio de referencia; así como el escrito o escritos de terceros interesados que en su caso se presenten, junto con sus anexos o la certificación de incomparecencia respectiva.-----

Mismos que deberán hacerlos llegar a este órgano jurisdiccional, de manera física al domicilio ubicado en Avenida Francisco I. Madero, número doscientos ochenta y tres, letra A, Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruíz, de la ciudad de Chetumal Quintana Roo, Código Postal 77013.-----

**TERCERO.** Se requiere a las autoridades responsables que una vez que hayan iniciado con las reglas de trámite antes descritas, lo informen al correo electrónico [avisos.tegroo@gmail.com](mailto:avisos.tegroo@gmail.com), debiendo adjuntar al menos, la cédula de fijación de plazo para terceros interesados señalado en el artículo 33 fracción II de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----

**CUARTO.** Se apercibe a las autoridades señaladas como responsables, que, de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, se le impondrá una de las medidas de apremio previstas en el artículo 52 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos en funciones, para que una vez que las autoridades señaladas como responsables remitan a este Tribunal, las constancias con las que se tengan por cumplidas las reglas de trámite a que se refieren los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el escrito de cuenta sea integrado al expediente que con motivo del presente recurso se forme, para los efectos legales correspondientes.-----

**NOTIFÍQUESE** por oficio a las autoridades señaladas como responsables y por estrados a los demás interesados, de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, Licenciada Martha Patricia Villar Peguero, quien autoriza y da fe. **Conste**.-----